

ANEXO I.

Reglamento del procedimiento electoral

Preámbulo. Según lo dispuesto en sus estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, las elecciones a los cargos del órgano de representación de la Sociedad de Neurología del País Vasco, se regulan por el presente reglamento, que garantiza que la Sociedad escoge a sus representantes democráticamente, respetando y favoreciendo la pluralidad interna.

Artículo 1. Los cargos del órgano de representación de la Sociedad de Neurología del País Vasco son escogidos por sufragio libre y secreto de sus asociados Neurólogos.

Artículo 2. La Asamblea General recibirá información oportuna del proceso electoral y de su resultado; y nombrará los cargos de su órgano de representación según los dichos resultados de este proceso, garantizando y certificando su funcionamiento democrático.

Artículo 3. Pueden ser candidatos y ejercer el voto todos los asociados Neurólogos de la Sociedad de Neurología del País Vasco, tanto fundadores como numerarios, que lo sean en el momento de la convocatoria de las correspondientes elecciones, cumpliendo lo establecido en el artículo 29, y que estén en pleno uso de sus derechos civiles.

Artículo 4. Las elecciones a los cargos de la Junta Directiva serán el mismo día y en el mismo lugar que la Asamblea General, y con antelación a la misma.

Artículo 5. La Junta Directiva designará una Junta Electoral con una antelación mínima de 45 días naturales respecto a la fecha de la Asamblea General correspondiente, a la vez que convoca la citada Asamblea y las propias elecciones.

Artículo 6. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros; entre ellos escogerán, por votación mayoritaria, un presidente, un secretario y un vocal que podrá sustituir al presidente o al secretario en caso de necesidad. Los miembros de la Junta Electoral deberán ser Neurólogos asociados de la Sociedad de Neurología del País Vasco. Al aceptar su nombramiento, no podrán presentarse ni podrán ser interventores de ningún candidato en el proceso electoral que les ocupe.

Artículo 7. La Junta Electoral velará por el correcto desarrollo del proceso electoral y actuará como mesa electoral. Tendrá las siguientes funciones:

- Admitir, proclamar y hacer públicos los candidatos.
- Determinar el horario de votación, que será de duración no inferior a dos horas y no superior a seis.
- Resolver consultas, quejas, reclamaciones, recursos, presentados por cualquier asociado de la Sociedad de Neurología del País Vasco.
- Corregir infracciones al presente reglamento con las medidas pertinentes.
- Garantizar información a los candidatos y de los candidatos.
- Determinar las papeletas y sobres que hayan de utilizarse, y las cartas de delegación.

- Proclamar los candidatos electos a la Asamblea.
- Interpretar el reglamento y subsanar errores, de los que se informará a la Asamblea, pudiendo proponer a ésta medidas para corregir disfunciones y enmiendas al presente reglamento.

Artículo 8. Los candidatos presentarán su candidatura ante la Junta Electoral al menos 30 días naturales antes de la fecha de las elecciones. Cada asociado puede presentar únicamente para un cargo; cualquier asociado puede presentarse cumpliendo estas condiciones:

- Cada candidato sólo puede presentarse a un cargo.
- Se requiere ser asociado Neurólogo de la Sociedad de Neurología del País Vasco, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar sometido a ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
- No ostentar el cargo al cual el candidato se postula.
- Los candidatos pueden designar interventores en la Junta Electoral que tendrán voz en ella, pero no voto.

Artículo 9. La Junta Electoral informará a los asociados de los candidatos existentes con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de la votación.

Artículo 10. Si hay un solo candidato para cada cargo, no será necesario efectuar la votación y los correspondientes candidatos se propondrán directamente a la Asamblea. Si no hay candidato para un cargo, la Junta Directiva puede proponer uno a la Asamblea para ejercer el cargo vacante correspondiente.

Artículo 11. El presidente de la mesa electoral dirá cuándo comienza y acaba la votación, después de constituir la mesa electoral. Los miembros de la mesa electoral han de votar antes de comenzar a contar. Cuando se comience el escrutinio no se podrá votar. El voto será nulo si no se practica con la papeleta determinada por la Junta Electoral o si está francamente deteriorada, rectificadora o incompleta.

Artículo 12. La votación acabará antes de comenzar la Asamblea General y el resultado del escrutinio se transmitirá a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 13. Se permite el voto por correo. Deberá solicitarse el voto por correo a la Junta Electoral hasta 20 días antes de la fecha de votación. La Junta Electoral facilitará las correspondientes papeletas para el voto, que habrá de llegar en sobre cerrado, firmado a modo de lacra, introducido, en otro que contenga una copia del DNI. El voto presencial anulará el voto por correo.

Artículo 14. Se admite el voto por delegación. El voto delegado ha de remitirse en sobre cerrado, firmado a modo de lacra, introducido, en otro que contenga una copia del DNI, y una carta de delegación. Se fija un límite de cinco votos delegados por cada asociado, excepto para los miembros de la Mesa Electoral (incluidos los interventores) que pueden recibir todos los que reciban.

Artículo 15. El escrutinio del voto delegado y del voto por correo no se hará hasta comprobar que no existe voto presencial ni duplicidad de delegaciones. En caso de duplicidad de delegación se declararán ambas nulas, al igual que será nulo el voto delegado o por correo si existe voto presencial. Si existe voto por correo y delegado de un asociado también serán ambos anulados.

Artículo 16. En caso de empate se efectuará una nueva votación entre los presentes, con derecho a voto, tal y como está dispuesto en el artículo 29, en la cual no se contabilizarán los votos otorgados, ni el voto por correo.